

la instalacion del congreso provincial. En este estado el diputado por esta capital hace á la muy respetable junta la siguiente proposicion: que discutido y aprobado el plan precedente se inserte en la memorable acta de este dia, cerrándose y circulándose á la provincia para su inteligencia y conocimiento en punto del gobierno jurado y límites de la facultad de la junta provisional ejecutiva, mientras existe.

Y habiéndose puesto á discusion las referidas proposiciones fué aprobada la primera con la adiccion que propuso el C. Meneses, á saber: "Que las facultades de la junta provisional gubernativa deberán ceñirse á ejercer el poder ejecutivo con arreglo al decreto de las cortes de España de 8 de Abril de 1813, en cuanto no se oponga á las bases del sistema republicano jurado, y sea conforme con la situacion y circunstancias de nuestra península." La segunda con la que hizo el C. Moreno (Pablo), y es "asignando un diputado por cada veinticinco mil almas." Y la cuarta con otra del C. Meneses, "quedando responsable en sus funciones ministeriales al congreso provincial en caso de acusacion legalmente intentada." Tambien se acordó que la junta provisional forme y circule á la mayor brevedad posible la convocatoria, de manera que para el dia primero de Agosto venidero hayan de estar reunidos los electores de los partidos en esta capital á nombrar los individuos del congreso provincial.

Para llevar á efecto lo acordado se dispuso instalar la junta provisional gubernativa, compuesta de los CC. Tiburcio López, Francisco Facio, y en ausencia de los propietarios é interin se reúnen éstos en la capital, los CC. suplentes Pablo Moreno, José María Meneses y Benito Aznar. En cuyo acto el C. Rejon preguntó: ¿Qué si habiendo un militar propietario en la capital, faltando uno de los vocales, podia entrar á hacer sus veces un suplente igualmente militar? Se acordó que indistintamente funjan los suplentes á su vez en defecto de los propietarios por el orden de sus nombramientos; y á su consecuencia prestaron los antedichos el juramento debido, en estos términos: *¿Jurais á Dios sostener el sistema adoptado de república federada en la provincia, sin permitir en ella otra clase de gobierno, y cumplir con todas las obligaciones de vuestro encargo?* A que respondieron: Si juramos. Con lo que se dió por

concluida esta acta hoy 30 de Mayo de 1823, 3.º de la independencia, segundo de la libertad y 1.º de la república federada.—Pedro Bolio.—José Segundo Carvajal.—Pedro Almeida.—Luciano Dorantes.—Manuel Jimenez.—José Joaquin de Torres.—José María Meneses.—Pedro José Guzman.—Benito Aznar.—José Alcocer.—Mateo Moreno.—Juan José Espejo.—Eusebio Castellanos.—Justo Saenz Santamaría.—Pedro Castillo.—Pedro Bolio y Lara.—Manuel Carvajal.—José María Guerra.—Felipe Peniche.—Eusebio Villamil.—Joaquin G. Rejon.—Leandro de Poblaciones.—José de la Cruz Villamil.—Antonio Nicolas Rivero.—Gerónimo Torre.—Tomas Lujan.—Juan José Leal.—Pedro Pablo de Paz.—José Julian Peon.—Juan Vallado.—Felix Antonio Fajardo.—Juan Manuel Calderon.—José Luis de Melendez.—Francisco Pasos.—Francisco Facio.—José Tiburcio López.—José Mesequer.

DICTAMEN de la comision especial nombrada por la augusta Cámara de diputados para el asunto de independencia. (1).

AUGUSTA CAMARA:

La comision encargada de abrir dictámen sobre el importante negocio de nuestra independencia, creyendo que la necesidad y justicia exigen insertar minuciosamente en la resolucion que tome el poder legislativo, cuantas razones naturales, fisicas y morales le hayan impelido á ella, pasa á especificarlas en la minuta de decreto que propone á la deliberacion de la A. Cámara comprensiva de la siguiente

ACTA DE LA INDEPENDENCIA DE LA PENINSULA DE YUCATAN.

El pueblo de Yucatan, por medio de sus representantes legalmente instalados é investidos con poderes especiales para

(1) Este dictámen de que hablamos en la página 393 de este volumen, fué aprobado en la Cámara de diputados; pero no en la de senadores.

tratar del grave negocio de su independencia, poniendo al Ser Supremo por testigo de la rectitud de sus intenciones, despues de un detenido y circunstanciado exámen en que ha considerado:

Que la situacion política del pais, su posicion geográfica, su industria y producciones, el estado de su erario, la civilizacion de sus habitantes y todos los demás elementos indispensables con que cuenta para poderse conservar y sostener por sí solo y separado de Méjico, lo llaman á figurar en la lista de las naciones.

Que la declaracion de su independencia para el progreso de sus ramos, entre ellos el comercio que es la fuente de la riqueza nacional, y la agricultura que no influye ménos en el aumento de ésta, es el resultado de una averiguacion previa é indispensable, practicado con la calma y prudencia necesarias, y con el objeto de prever de un modo seguro el resultado que debe producir el desarrollo de los medios físicos y morales que en sí tiene el Estado:

Que es inconcuso que cuando un pueblo tiene los recursos necesarios para sostenerse con dignidad, elevándose al rango de nacion soberana, al poner los medios para constituirse en la misma línea que otras poblaciones civilizadas, ejerce un acto de justicia conforme á la ley natural que prescribe que las naciones sean independientes unas de otras, que gocen todas una perfecta igualdad de derechos y que no reconozcan autoridad, jefe ó superior que no sea el mismo pueblo:

Que el voto público se ha manifestado ostensiblemente de un modo inequívoco en favor de los mismos principios, deseándose gozar de las ventajas que ellos proporcionan, en cuyo caso nada hay mas justo, conveniente y acertado para obsequiar la voluntad general que examinar, como se ha hecho, si en efecto la situacion del pais se mejora, si puede sostenerse sin auxilio extraño, y finalmente si esta determinacion debe producir las ventajas que se desean:

Que la naturaleza misma coopera eficazmente á la consecucion del objeto que se han propuesto los yucatecos, pues nuestra situacion geográfica nos favorece, porque el mar divide nuestro territorio de todos los puntos que hoy se hallan sujetos al Gobierno de Méjico, porque esta península tie-

ne tanta extension que puede mantener cinco partes mas de la poblacion que sostiene, porque sus límites se hallan fijados naturalmente, y porque la posesion constante y no interrumpida de territorio en que hemos estado mas de trescientos años, nos pone al abrigo de toda controversia respecto del pre-fijamiento de términos en los tratados, convenciones ó reglamentos que para este fin celebremos con las otras naciones:

Que la fuerza de un Estado consiste en el número de sus habitantes, y Yucatan cuenta en la actualidad con mas de seiscientos mil que unánimes contribuirán, como hasta ahora, ya con el pago puntual de los impuestos, ya con sus servicios personales y mentales á la opulencia, respetabilidad y decoro de su patria, pudiendo asegurarse sin temor de errar, que todos los yucatecos, moralmente hablando, se hallan en este sentido; pues que lo han manifestado; sosteniéndose, como se han sostenido, cerca de dos años sin necesidad de auxilios ajenos, y estando dispuestos á repeler cualquiera fuerza que intente invadirlos con el depravado fin de arrebatarles su soberanía y libertad:

Que este resultado es tanto mas seguro é indudable, cuanto que extendidas nuestras relaciones con otras potencias, se abrirán nuestros puertos á todos los extranjeros, dándoles garantías positivas, aumentando éstos nuestra poblacion, que es la base de la prosperidad pública, acrecentando nuestro tráfico mercantil, que es el fundamento mas seguro de las simpatías que han de ligarnos con las naciones vecinas, y dando mayor impulso á nuestra agricultura, que es la fuente de la riqueza nacional, porque alimenta á los habitantes, sostiene al comercio que es su agente, y á la industria que es su émula, porque se atraen recíprocamente, en razon de que cuando los tres ramos mencionados carecen de proteccion reina un descontento sordo en las masas, decaen éstas por la falta de trabajo y de subsistencia, y la prosperidad nacional declina:

Que con la ereccion de Yucatan en República independiente, no se aumentarán sus gastos en términos que el erario público no pueda soportarlos, pues á excepcion del interés correspondiente á la parte de la deuda mejicana que toque al pais, previa una justa y equitativa liquidacion, no es necesario aumentar muchos empleados; porque si los pueblos están

bien regidos y servidos con los gefes, subalternos y oficinas que hoy existen, el rango en que debe entrar el país como nación soberana é independiente, no es motivo para crear funcionarios supérfluos, pues bastará, si se quiere, variar los nombres á los que existen, y ampliarles, restringirles ó modificarles las facultades que tienen, sin aumentarles los sueldos:

Que la extension que sucesivamente tomará nuestro comercio, debe influir de un modo indudable en la conducta que observen con nosotros las demas naciones en sus relaciones políticas:

Que por tanto interesa asegurar y mantener con ellas una paz duradera y una perfecta armonía, pues todo lo que destruya y embarace ésta, será un principio de quejas y controversias, que podrá degenerar fácilmente en medios de hecho y en hostilidades manifiestas contra nosotros, y para asegurar la paz y la armonía, precaviendo aquellos riesgos, no hay otro recurso que el que prescribe el derecho de gentes, el cual previene que para evitar inconvenientes tan peligrosos, las naciones hagan entre sí pactos acomodados á sus relaciones, á sus intereses y seguridad, lo que es notorio que no puede practicarse con el Gobierno puramente de hecho que hoy tenemos, y con quien se abstienen de celebrar los demas países toda clase de tratados, mientras dure su actual estado de escision respecto de la República de Méjico:

Que conforme á las razones y fundamentos que quedan expresados, es de absoluta necesidad establecer relaciones de amistad y union, y si se puede de alianza, principalmente con las naciones limítrofes, sin excluir al mismo Méjico, de quien ántes hemos sido parte integrante por nuestra libre y espontánea voluntad, pues de este modo se formarán entre sus habitantes y los nuestros, estrechos vínculos, que inspirándoles al mismo tiempo una especie de confianza, aseguren su tranquilidad y contribuyan á sus mútuos goces:

Que así como puede obligarse á cualquiera de los pueblos que se hubieren confederado al cumplimiento puntual y exacto del pacto que forme la confederacion, siempre que se procure y atienda la existencia de ésta, poniéndose en práctica los medios y posibilidades de los Estados comprometidos: tambien es justo, como exigido por una obligacion sagrada, que el

Congreso que los representa, respete y cumpla religiosamente la voluntad de sus comitentes, conservando ileso el código fundamental que constituye la asociacion y la forma de gobierno, porque infringido se conmoviera la asociacion, y destruido faltaria al momento la condicion, la causa motiva del convenio, quedaria éste disuelto reasumiendo los comprometidos sus derechos naturales para establecerse del modo que mejor les convenga; como ha sucedido respecto de Yucatan, siendo como ha sido patente, que la Constitucion de 1824, bajo cuyas bases se ligaron los Estados de la República mejicana, fué destruida escandalosamente por el Congreso de 1836, sin tener mision legítima para el efecto, ni ménos facultades legales, sino solo las arbitrarias de que usó traicionando á su representacion para variar el sistema de gobierno federal que la Nación adoptó, como mas conforme á la felicidad y prosperidad de sus habitantes:

Que son innumerables las vejaciones y miserias de todo género que han acumulado sobre nuestro país los mandatarios de la República mejicana, ya imponiéndonos nuevas y exorbitantes contribuciones directas, ya arruinando nuestra industria y comercio con mal calculados aranceles y monstruosas pautas de comiso, ya arrancando á la agricultura porcion de brazos útiles por medio de odiosos sorteos, que han hecho emigrar un número considerable de ciudadanos con detrimento de la poblacion, ya finalmente haciendo salir de nuestro suelo á aquellos militares en que cifraba la conservacion del orden público y la defensa exterior, para ir á encontrar una muerte casi segura en climas lejanos y mortíferos, cuya larga série de males no podrá leerse en la posteridad sin admirar nuestro largo sufrimiento, y sin censurar nuestra punible tolerancia:

Que el gabinete de Méjico despreciando los principios de justicia y equidad, con mengua de su decoro y del nuestro, nos ha separado en cierta manera de la union nacional, declarando piratas nuestros buques, exponiéndolos de esta manera á las vejaciones é insultos de todas las naciones cultas y civilizadas, conforme al derecho marítimo, sin mas causa que haber proclamado la restauracion de un sistema de gobierno que es el mas conforme con las exigencias sociales y mas análogo á las circunstancias particulares de los diferentes Esta-

dos que forman la Nacion, en cuyo favor se halla bastante- mente explicada la opinion pública, no obstante la fuerza fisica que mantiene sofocada la expresion de los sentimientos nacionales:

Que las circunstancias políticas de Méjico por las conti- nuas revoluciones que lo agitan, y continuarán probablemente agitándolo, y la ninguna esperanza de que se mejore su admi- nistracion por el estado lamentable en que se halla, próximo á su total ruina y á una completa disolucion social, nos auto- rizan para entrar en el pleno goce de nuestros justos é impres- criptibles derechos que el órden de los sucesos nos ha hecho conocer, poniéndonos en la necesidad de romper la union para preservarnos de esos graves daños, en que no hemos sido parte y que son irremediables, pues continúan las revoluciones que los aumentan, léjos de disminuirlos; y finalmente

Que los mismos mejicanos, que aparece estar bien aveni- dos con aquel desórden, confiesan su existencia y la dificultad de encontrar un remedio eficaz, cuyo concepto está corroborado en los papeles públicos que se han recibido y que se han insertado en los periódicos, en que se advierte haberse inicia- do en la república de Méjico por medio de las armas una nueva revolucion, so pretexto del bien público y con miras puramente personales, cuyo resultado, sea cual fuese, debe producir indudablemente nuevas imposiciones y gabelas, y la miseria consiguiente en los pueblos;

Ha venido en decretar y sancionar los artículos siguientes:

ART. 1.º El pueblo de Yucatan, en el pleno uso de su soberanía, se erige en República libre é independiente de la Nacion mejicana.

ART. 2.º Para el régimen administrativo de la República yucateca, se declaran vigentes é inalterables, en todo lo que sea compatible con la independencia proclamada, las bases de la Constitucion sancionada y publicada en 31 de Marzo úl- timo.

ART. 3.º El actual Congreso se declara facultado para hacer las modificaciones y adiciones constitucionales, que re- quiera la nueva forma que debe darse á la administracion pú- blica, en la que no habrá mas que un solo fuero.

ART. 4.º Todos los empleados elegidos ó nombrados

constitucional y legalmente continuarán en el ejercicio de sus destinos, y serán renovados en los períodos que designa el Có- digo fundamental.

ART. 5.º La República yucateca goza de plena libertad y facultad de entrar en relaciones directas, y de celebrar pac- tos y tratados con todos los gobiernos establecidos en las de- mas naciones.

ART. 6.º La República de Yucatan reconoce y se obliga á pagar la parte que proporcionalmente le corresponda de la deuda extranjera que haya contraido la Nacion mejicana has- ta el 18 de Febrero de 1840, previa liquidacion, y segun bases que acuerde de su Gobierno.

ART. 7.º La República yucateca ofrece asilo y particular proteccion á todos los naturales del continente septentrional que sean perseguidos por sus opiniones políticas.

ART. 8.º La República yucateca admite en su territorio á todo hombre honrado, sea cual fuere su Nacion y creencia religiosa.

Sala de comisiones de la Cámara de diputados en Mérida, Octubre 1.º de 1841.

Arredondo.

Sáles.

Várgas.

AUGUSTA CAMARA.

La discusion del dictámen sobre declaracion de indepen- dencia, que se acaba de leer, debe ser precedida de un maduro y detenido exámen. Este objeto interesante se conseguiria fá- cilmente, si impreso y circulado, se da un tiempo suficiente para que, por el órgano de los periódicos que se publican en el Estado, se manifieste la opinion pública sobre todos y cada uno de los artículos que comprende la parte resolutive.

Deseoso, como el que mas, del mejor acierto en negocio de tanta trascendencia y gravedad, de cuyo final resultado va

si depender la suerte de nuestros pueblos, pido á la A. Cámara, que dispensando á esta proposicion todos los trámites, se sirva declararla de urgente resolucion, aprobando en su consecuencia los artículos que comprende el siguiente acuerdo:

1º Que el dictámen presentado por la comision especial sobre independenciam del Estado, se imprima y circule á todos los pueblos.

2º Que para su segunda lectura y discusion se señale el dia 20 del presente mes.

Mérida, Octubre 1º de 1841.—*Arredondo.*

Dispensados los trámites y puesta á discusion, fué aprobada.

FIN DEL TOMO TERCERO.



INDICE.

LIBRO SEXTO.

PÁGINAS.

CAPÍTULO I.—Sucesos que prepararon la revolucion política y religiosa que se verificó en la península á principios del siglo actual.—Las Cortes españolas.—Reformas trascendentales que introducen en la administracion pública.—La libertad de imprenta inunda de libros y periódicos el Nuevo Mundo.—Encontraron en Yucatan preparado el terreno.—D. Pablo Moreno.—Su carácter y sus estudios.—Revolucion que introduce en los estudios del Seminario y en las ideas de la época.—Escándalo que causa entre los rutineros.—El lector Gonzalez introduce en Campeche una revolucion semejante.	5
CAPÍTULO II.—El padre Velazquez.—Su carácter y sus ideas.—Funda la sociedad conocida con el nombre de <i>sanjuanista</i> , que al principio tuvo un objeto puramente religioso.—Personas piadosas que la componian.—En 1812 se convierte en sociedad política para propagar en el país los principios liberales.—Nuevos aliados.—Deseo de mejorar la suerte de la raza indígena.—Utopias del padre Velazquez.—Estado que guardaban los indios ántes de publicarse en la provincia la Constitucion de Cádiz.—Supresion de las encomiendas.—La ordenanza de Intendentes.—Division de la colonia en catorce subdelegaciones.—Autoridad omnimoda de los subdelegados.—Abusos á que se prestaba la nueva institucion.	20
CAPÍTULO III. 1812—1813.—Gobierno de D. Manuel Artazo.—Sus ideas políticas.—Se publica y jura en la colonia la Constitucion de Cádiz.—El partido liberal ensancha su esfera de accion y se ramifica en el interior del país.—Hace venir á Mérida la primera imprenta.—Funda sucesivamente el <i>Aristarco</i> y otros periódicos.—Ideas que propaga en ellos.—Inculpaciones infundadas que le hacen sus enemigos.—Creacion de un Instituto civil bajo el nombre de <i>Casa de estudios</i> .—El partido rutinero.—Falsa posicion en que se coloca.—Influencia que á pesar de ésto, ejerce en las elecciones de la Diputacion provincial.—Triunfos que en otras obtienen despues los sanjuanistas.	36
CAPÍTULO IV. 1813.—Trabajos de las Cortes españolas en favor de los indios.—Abolicion del tributo.—Decreto de 9 de noviembre de 1812	66